

Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2809/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO 2

Número de expediente	Empresa	Beneficios
10/323	Domi, S. A.	A (sin subvención).
10/337	Minas de Miranda, S. A.	A (10 % de subvención).
10/348	Ecole, S. A. (a constituir)	A (5 % de subvención) (*).
10/350	Javier Vigil Rodríguez	B (5 % de subvención).
10/353	Central térmica de Soto de Ribera, depósito de cenizas (Electra de Viesgo y otros)	A (sin subvención).
10/358	Industrial Avilés, S. A.	A (10 % de subvención).
10/362	Encarnación Nuño Canga	A (8 % de subvención).
10/364	Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, S. A. (Asturbega, S. A.)	A (1,5 % de subvención) (*).
10/365	Avelino Parajón Corte y otros (para constituir Sociedad)	A (10 % de subvención).
10/366	Central Lechera de Gijón, S. A. (LAGISA)	A (10 % de subvención) (*).
10/368	Cooperativa Asturiana de Persianas y Plásticos Cooperplás, S. C. O. O. P.	A (10 % de subvención) (*).

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

19336

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.

Ilmos. Sres.: Los solicitudes que figuran aprobadas en el anexo de esta Orden corresponden a proyectos presentados al concurso extraordinario de beneficios convocado en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, una vez que han sido informadas por los Ministerios competentes por razón de la actividad, cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha analizado y seleccionado y las eleva al Consejo de Ministros para su resolución, de conformidad con lo establecido en el número 7 de la base quinta de la convocatoria. En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por

Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios solicitados por las Empresas peticionarias, de los aplicables según la base primera de la convocatoria del concurso, pero sujeto su disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. Se exceptúa el beneficio de reducción en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberlo suprimido la Ley 32/1980, de 21 de junio, artículo 37, en relación con la disposición transitoria segunda.

3. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación, cuando no se fabri-

quien en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

4. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Delegación

Provincial de Cádiz, de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones por las inversiones que se efectúen, a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

A N E X O

Número de expediente	Empresa	Beneficios
	<i>Bahía de Cádiz</i>	
CA/76 (AA)	«Hoteles y Residencias Gaditanos, S. A.» (HOTEREGASA)	A (15 por 100 de subvención).
CA/82 (AA)	«Tomás Gutiérrez Torero»	A (20 por 100 de subvención).
CA/83 (AA)	«Francisco López-Montero López»	A (Sin subvención).
	<i>Comarca de El Ferrol</i>	
AG/738	«José Romero García» (Creaciones Jarve)	A (15 por 100 de subvención).

19337

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía y Extremadura.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977, 17 de febrero de 1978, 13 de febrero de 1979 y 1 de junio de 1979 convocaron concursos para la concesión de beneficios en Galicia —IV Concurso—, Andalucía —II Concurso—, V Concurso de Galicia y III de Andalucía y Extremadura —I Concurso—, respectivamente.

Por razones de economía normativa y dado que la tramitación de las solicitudes y los beneficios que se conceden son los mismos para todas las grandes áreas, se ha considerado conveniente resolver sobre las solicitudes cuyo estudio y tramitación ha concluido, mediante Orden única.

Las Leyes promulgadas como consecuencia de la reforma del Sistema Tributario ha afectado al régimen de exenciones y beneficios fiscales que venían concediéndose en las grandes áreas, en el sentido de suprimir algunos de los mismos. Así, quedan derogados: El beneficio de reducción en el Impuesto sobre las Rentas de Capital, por aplicación de la disposición transitoria primera, uno, a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora de dicho Impuesto, y el beneficio de libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, figurando en anexo 3 las Empresas que han obtenido mejora de la calificación otorgada por Resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden, presentadas para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía y Extremadura, a

los concursos convocados por Ordenes acordadas en Consejo de Ministros para cada una de las mismas.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje sobre la inversión fija aceptada en el anexo 2.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrá una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial respectiva, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en los apartados XII y XIV del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.